

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/36

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	15/ de setembre / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 10.15 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Paula Cerdà Escorihuela
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	NO
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	NO
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarrelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	NO
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

1.- Guillermo Alsina Gilabert, per vacances.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0037 Data: 27/09/2023

Codi Validació: 
Verificació: <https://vinaros.es/validacion/actas>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 38

- 2.- Carmen Morellà Muñoz, per motius d'agenda.
3.- Maria de la Vall Miralles Bordes, Per motius d'agenda.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 8 de setembre de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 8 de setembre de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 8 de setembre de 2023,

2.- Expedient 5771/2022. Proposta d'indemnització per raó del servei - [REDACTED]

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 8 de setembre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 168,34€, a favor de [REDACTED] según detalle:

-Exp. 5771/2022, por importe de 168,34€ (Viajes vehículo propio Vinaròs y Benicarló 1º semestre 2003).

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Estat 2008 i 2009 mes de juliol i agost 2023.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 6 de setembre de 2023:

«Vistas las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de JULIO por importe de 1.536,88€
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de JULIO por importe de 3.608,35€
- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de AGOSTO por importe de 1.536,88€
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de AGOSTO por importe de 3.608,35€

SEGUNDO-- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 7555/2023. Proposta per aprovar l'amortització del préstec de Soterranyes 2009.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 6 de setembre de 2023:

«Recibida la liquidación siguiente y fiscalizada según informe de la intervención núm. 2023-3332:

•Clave de liquidación núm. 00012202300016389 por un importe de 390.963,02€ con cargo a la partida presupuestaria 011.911.03 en concepto de la cuota anual de 2023 por la amortización del préstamo de Soterranyes 2009.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 011.911.03 por importe de 390.963,02€ (amortización del préstamo de Soterranyes 2009- Clave de liquidación núm. 00012202300016389).

SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización del préstamo de Soterranyes 2009 a favor de la Agencia Tributaria.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 4395/2023. Proposta abonament de la quota 2023 de la Mancomunitat Taula del Sénia

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 11 de setembre de 2023:

"Vista la comunicació de la MANCOMUNITAT TAULA DEL SENIA, por la cuota de 2023.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto indicado, por un importe total de 13.806,90 €.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago y con cargo a la partida presupuestaria 412.463.00, a favor de la MANCOMUNITAT TAULA DEL SEMIA, por importe de 13.806,90 €

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 9977/2022. Proposta abonament de la quota 2023 del Consorci Provincial de Bombers de Castelló

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 11 de setembre de 2023:

"Vista la LIQUIDACIÓN por importe de 222.376,62€, presentada por el CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto de la CUOTA 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 222.376,62€ a favor de CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN con cargo a la partida presupuestaria 136.467.01.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 6002/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts per taxa d'esport - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 8 de setembre de 2023:

"ANTECEDENTES

I.

En fecha 30/06/2023, con registro de entrada n.º 7095, Dª [REDACTED] con DNI [REDACTED] solicita la devolución del importe de 40,27€, ingresados en concepto de tasa por inscripción de las actividades de Jovesport 2023 debido a que su hijo no podrá asistir a la segunda quincena de julio.

II.

Por parte del técnico del Consell Municipal d'Esports se ha emitido informe de fecha 03 de julio sobre la devolución de las tasas solicitadas el cual transcribo literalmente:

«N. Expedient:6002/2023

D. Obertura: 30/06/2023

Assumpte: Devolució derivada de la normativa del tribut (art. 31 LGT)

Interessat:[REDACTED]

INFORME DE DEVOLUCIÓ PREU PÚBLIC JOVESPORT 2023

Ignacio Chaler Marcos, Tècnic d'Esports de l'Ajuntament de Vinaròs,

INFORMO:

Que [REDACTED] va realitzar el pagament d'una inscripció per a l'activitat de JOVESPORT 2023 organitzada pel Consell Municipal d'Esports durant la segona quinzena de juliol. Aquesta es va realitzar per error, ja que només es volia inscriure a la primera quinzena. Per tant, procedeix a la devolució del preu de la inscripció de 40,27 €

I per a que així conste, signo el present escrit»

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación en el extracto de movimientos de la cuenta de la Caixa Rural donde se recaudan los ingresos correspondientes a los cursos del Consell Municipal d'Esports,(Deportes-Cronos) consta el ingreso por el importe de 40,27€ en fecha 15/06/2023, pagados con tarjeta bancaria a nombre de [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento en su artículo 2 establece:

" Están obligados al pago de los precios públicos en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios o actividades. La obligación de pago nace desde que se solicita asistencia a la actividad o servicio."

Siendo que la usuaria no pudo beneficiarse del servicios por motivos de horarios tal y como consta en el informe del técnico del Consell Municipal d'Esports de Vinaròs.

SEGUNDO. El artículo 4.1.B) establece el precio correspondiente a la actividad.

TERCERO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

" 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

CUARTO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone:

" 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto

aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Reconocer a [REDACTED] el derecho a la devolución de 40,27€ ingresados en concepto de la tasa por inscripción en el Consell Municipal d'Esports por anulación de la inscripción según informe favorable del Consell Municipal d'Esports,

SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución de la cantidad de 40,27€.

TERCERO.- Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 6574/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Vodafone España, SAU.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 25 de juliol de 2023:

"Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por Vodafone España SAU con registro de entrada número 2023-E-RC-8018 de fecha 25/07/2023 10:25, por la que, en su calidad de sujeto pasivo

de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda

establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil Vodafone España SAU con A-80907397 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 30,23€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
Vodafone España SAU	A 80907397	2.015,22	1,5	30.23€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 6594/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Endesa Energia, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 31 de juliol de 2023:

"Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por ENDESA ENERGIA SA con registro de entrada número 2023-E-RE-9052 de fecha 25/07/2023 13:08, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término

municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil, ENDESA ENERGIA SA . con A81948077 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 12531,01€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
ENDESA ENERGIA SA	A81948077	835400,89€	1,5	12531,01€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 6704/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Kilowatios Verdes, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 31 de juliol de 2023:

"Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA con registro de entrada número 2023-E-RE-9202 de fecha 28/07/2023 12:11, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA. con B99485559 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento

especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 18,81€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA	B99485559	1253,82€	1,5	18,81€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 7292/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Regsiti Comercializadora Regulada, SLU.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 28 d'agost de 2023:

"Vista la comunicació efectuada por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU (ANTES VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL) con registro de entrada número 8304 de fecha 01/08/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU., con CIF:B39702436 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento

especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 1,85€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
,REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU,.	:B39702436	123,18€	1,5	1,85€

TOTAL

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 6033/2023. Proposta d'aprovació liquidacions IIVNTU per actes mortis causa juliol-agost.

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 11 de setembre de 2023:

"Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por transmisiones mortis causa.

ANTECEDENTES

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de inmuebles por actos mortis causa, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha

practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes liquidaciones:

N.º	EXP	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REG	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	7510/23	202312170	[REDACTED]	454,28 €	31021	AV DE PARIC [REDACTED]
2	7160/23	202311539	[REDACTED]	1.729,10 €	26811	CL DE [REDACTED]
3	7137/23	202311513	[REDACTED]	160,83 €	17731	CL DEL [REDACTED]
4	7137/23	202311514	[REDACTED]	160,83 €	17731	CL DE [REDACTED]
5	7091/23	202311436	[REDACTED]	359,48 €	30994	CL TR [REDACTED]
6	7083/23	202311434	[REDACTED]	237,81 €	38080	CL DE [REDACTED]
7	7051/23	202311412	[REDACTED]	479,26 €	33870	CL DEL [REDACTED]
8	7044/23	202311405	[REDACTED]	1.094,07 €	10836	CL DE [REDACTED]
9	7007/23	202311402	[REDACTED]	152,04 €	12674	CL DE [REDACTED]
10	6998/23	202311401	[REDACTED]	28,47 €	32893	CL DE [REDACTED]
11	6946/23	202311392	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
12	6946/23	202311389	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
13	6946/23	202311391	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
14	6946/23	202311393	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
15	6946/23	202311390	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
16	6925/23	202311366	[REDACTED]	1.437,92 €	14750	CL [REDACTED]
17	6913/23	202311354	[REDACTED]	10,00 €	34500	AV D [REDACTED] CAPITOL
18	6913/23	202311346	[REDACTED]	46,63 €	34841	AV [REDACTED] CAPITOL
19	6913/23	202311347	[REDACTED]	46,63 €	34841	AV [REDACTED] CAPITOL
20	6913/23	202311355	[REDACTED]	10,00 €	34500	AV [REDACTED] CAPITOL
21	6913/23	202311348	[REDACTED]	46,63 €	34841	AV [REDACTED] CAPITOL
22	6895/23	202311340	[REDACTED]	664,74 €	3027	PD DE [REDACTED]
23	6895/23	202311341	[REDACTED]	2.656,04 €	6189	CL DE [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2023-0037 Data: 27/09/2023

Codi verificació: [REDACTED]
 Verificació: <https://vinaros.secelectronica.es>
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 38

24	6995/23	202311342	[REDACTED]	2.347,51 €	6189	CL DF [REDACTED]
25	6995/23	202311343	[REDACTED]	2.347,51 €	6189	CL DF [REDACTED]
26	6995/23	202311339	[REDACTED]	15.700,00 €	15622	CL OC [REDACTED]
27	6899/23	202311320	[REDACTED]	318,08 €	15801	AV D [REDACTED]
28	6899/23	202311319	[REDACTED]	608,71 €	19003	AV D [REDACTED]
29	6800/23	202311140	[REDACTED]	940,60 €	44395	CL F [REDACTED]
30	6800/23	202311159	[REDACTED]	665,30 €	44394	CL F [REDACTED]
31	6800/23	202311161	[REDACTED]	984,55 €	44397	CL F [REDACTED]
32	6773/23	202311541	[REDACTED]	1.279,62 €	19419	AV D [REDACTED]
33	6773/23	202311540	[REDACTED]	1.279,62 €	19419	AV D [REDACTED]
34	6773/23	202311542	[REDACTED]	19,80 €	21196	CL [REDACTED]
35	6342/23	202311853	[REDACTED]	18,44 €	20927	CL [REDACTED]
36	6342/23	202311854	[REDACTED]	247,47 €	20927	CL [REDACTED]
37	6342/23	202311815	[REDACTED]	247,47 €	20927	CL [REDACTED]
38	6339/23	202310281	[REDACTED]	617,05 €	14791	CL [REDACTED]
39	6339/23	202310205	[REDACTED]	71,00 €	14794	CL [REDACTED]
40	6329/23	202310976	[REDACTED]	609,96 €	10225	CL [REDACTED]
41	6329/23	202310187	[REDACTED]	487,96 €	22645	CL [REDACTED]
42	6329/23	202310263	[REDACTED]	759,53 €	29525	CL [REDACTED]
43	6329/23	202310249	[REDACTED]	609,96 €	10225	CL [REDACTED]
44	6329/23	202310768	[REDACTED]	487,96 €	22645	CL [REDACTED]
45	6329/23	202310261	[REDACTED]	759,53 €	29525	CL [REDACTED]
46	6083/23	202310842	[REDACTED]	461,54 €	1	PS D [REDACTED]
47	6083/23	202310810	[REDACTED]	461,54 €	1	PS DE [REDACTED]
48	6083/23	202310841	[REDACTED]	461,54 €	1	PS D [REDACTED]
49	6050/23	202309566	[REDACTED]	70,26 €	21399	CL F [REDACTED]
50	6050/23	202309447	[REDACTED]	10,00 €	223453	[REDACTED]

51	6035/23	202310249	[REDACTED]	246,60 €	7234DUP	CL DE [REDACTED]
52	6035/23	202310248	[REDACTED]	246,60 €	7234DUP	CL DF [REDACTED]
53	6035/23	202310247	[REDACTED]	115,69 €	7234DUP	CL [REDACTED]
54	3763/23	202311538	[REDACTED]	1.222,55 €	9021	CM [REDACTED]
TOTAL				31.102,30 €		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Los artículos 57, 62, 101, 102, 103 y 119 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

QUINTO. La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEXTO. El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Aprobar las siguientes liquidaciones por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según expedientes que se relacionan a continuación:

N.º	EXP	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REG	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	7518/23	202312170	[REDACTED]	454,28 €	31021	AV DL [REDACTED]
2	7168/23	202311539	[REDACTED]	1.729,10 €	76811	CL DF [REDACTED]
3	7137/23	202311513	[REDACTED]	160,83 €	17731	CL DL [REDACTED]

4	7137/23	202311514	[REDACTED]	160,83 €	17731	CL DEL MÚSIC CARLES SANTOS, 1 Esc 01 02 11
5	7091/23	202311436	[REDACTED]	359,60 €	30994	C [REDACTED]
6	7083/23	202311434	[REDACTED]	237,81 €	38080	CL [REDACTED]
7	7051/23	202311412	[REDACTED]	479,26 €	33870	CL [REDACTED]
8	7044/23	202311405	[REDACTED]	1.094,07 €	10836	CL L [REDACTED]
9	7007/23	202311402	[REDACTED]	152,04 €	12674	CL D [REDACTED]
10	6998/23	202311401	[REDACTED]	28,47 €	32893	CL DE [REDACTED]
11	6946/23	202311392	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL DE [REDACTED]
12	6946/23	202311389	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL D [REDACTED]
13	6946/23	202311391	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL [REDACTED]
14	6946/23	202311393	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL L [REDACTED]
15	6946/23	202311390	[REDACTED]	150,21 €	28987	CL [REDACTED]
16	6925/23	202311366	[REDACTED]	1.437,92 €	14750	D [REDACTED]
17	6913/23	202311354	[REDACTED]	10,00 €	34500	[REDACTED] CAPITOL
18	6913/23	202311346	[REDACTED]	46,63 €	34841	[REDACTED] CAPITOL
19	6913/23	202311347	[REDACTED]	46,63 €	34841	[REDACTED]
20	6913/23	202311355	[REDACTED]	10,00 €	34500	[REDACTED] CAPITOL
21	6913/23	202311348	[REDACTED]	46,63 €	34841	AV D [REDACTED] CAPI [REDACTED]
22	6895/23	202311340	[REDACTED]	664,74 €	3027	PD D [REDACTED]
23	6895/23	202311341	[REDACTED]	2.656,04 €	6189	CL DE [REDACTED]
24	6895/23	202311342	[REDACTED]	2.347,51 €	6189	CL DE [REDACTED]
25	6895/23	202311343	[REDACTED]	2.347,51 €	6189	CL DE [REDACTED]
26	6895/23	202311339	[REDACTED]	1.570,83 €	15622	CL DE LA [REDACTED]
27	6889/23	202311320	[REDACTED]	338,08 €	15801	AV DE L [REDACTED]
28	6889/23	202311319	[REDACTED]	608,71 €	19005	AV DE [REDACTED]

29	6800/23	202311160		940,60 €	44395	
30	6800/23	202311159		645,30 €	44394	CL D
31	6800/23	202311161		984,35 €	44397	CL D
32	6773/23	202311541		1.279,62 €	19459	AV
33	6773/23	202311540		1.279,62 €	19459	AV
34	6773/23	202311542		12,80 €	21196	CL
35	6342/23	202311313		10,44 €	28827	CL
36	6342/23	202311314		247,47 €	28827	CL
37	6342/23	202311315		247,47 €	28827	C
38	6339/23	202310281		647,06 €	14794	
39	6339/23	202310280		71,90 €	14794	
40	6329/23	202310270		609,96 €	10225	
41	6329/23	202310267		487,96 €	22645	
42	6329/23	202310263		752,53 €	29525	
43	6329/23	202310269		609,96 €	10225	
44	6329/23	202310268		487,96 €	22645	
45	6329/23	202310264		752,53 €	29525	
46	6083/23	202310842		461,54 €	1	
47	6083/23	202310840		461,54 €	1	PS
48	6083/23	202310841		461,54 €	1	PS
49	6050/23	202309666		70,26 €	21329	CL
50	6050/23	202309667		10,00 €	222453	CL
51	6035/23	202310249		246,60 €	7234DUP	CL
52	6035/23	202310248		246,60 €	7234DUP	
53	6035/23	202310247		115,69 €	7234DUP	
54	3/63/23	202311538		1.222,55 €	9021	
TOTAL				31.102,30 €		

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2023-0037 Data: 27/09/2023

Codi Validació: [redacted]
 Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 38

Segundo.- Notificar a los interesados las referidas liquidaciones, con indicación de recursos pertinentes, plazos para su interposición, lugar, medios y plazos de pago."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 7490/2023. Proposta d'aprovació de la convocatòria per a Concessió de Subvencions a Entitats d'Acció Social 2023.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Polítiques Inclusives, Igualtat i Infància i Joventut de data 11 de setembre de 2023:

"De acuerdo con las bases específicas para la convocatoria "Concesión de subvenciones a entidades de acción social", emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Los artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.*
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.*
- El artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.*
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.*
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

SEGUNDO. Que las bases que rigen la presente convocatoria fueron publicadas en el BOP nº 65 de fecha 01/06/2017.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el presente ejercicio la convocatoria para la "Concesión de subvenciones a entidades de acción social" cuyo contenido de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

a.- Las bases específicas fueron publicadas en el BOP nº65de fecha 01/06/2017

b.- El crédito presupuestario total.

Exercici	Aplicació pressupostària	Total
2023	2314.480.08	100.000 €

c.- Es objeto de la convocatoria la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo y promoción de acciones dirigidas a la promoción personal y social de los sectores más vulnerables de la ciudad a través de las asociaciones y entidades de acción social, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (art. 1 Bases específicas)

d.- El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP

e.- Las subvenciones están destinadas a las siguientes actividades:

1.Actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral de colectivos en riesgo de exclusión social. Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud. Actividades informativas y formativas que faciliten la sensibilización sobre temas directamente relacionados con el área de Bienestar Social

2.Mediante la presente convocatoria se subvencionarán los gasto necesarios para la óptima ejecución del proyecto de acción social para el cual se solicita subvención, y que estén expresamente detallados en éste.

f.- Los criterios valoración se encuentran recogidos en anexo I de las Bases

g.- El abono de la subvención otorgada a las ONG's y Asociaciones locales se hará mediante pago único

h.- Plazo de justificación: La justificación de la subvención se hará como máximo hasta el 15 de octubre del año en curso, (art 12 Bases específicas)

SEGUNDO.- Autorizar gasto por importe de 100.000€ con cargo a la partida arriba indicada del presupuesto municipal.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

QUINTO.- Publicar las convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació de la subvenció al Centre de Día Onada, SL per les places públiques Maig 2023.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Polítiques Inclusives, Igualtat i Infància i Joventut de data 11 de setembre de 2023:

«En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL. (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 531.050,00€ para financiar las plazas públicas del centro de día

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2312.480.10 "Convenio Centro de Día" por importe de 531.050,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 4 / de setembre / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-10696) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 47.300€, correspondientes al mes de Mayo 2023

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 47.300€ correspondiente al mes de Mayo 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 47.300€ con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 9941/2022. Proposta concessió Llicència d'Obra Major per a la terminació d'un conjunt d'Edificis Plurifamiliars aïllats amb un total de 196 vivendes a Avgda. Gil d'Atrosillo, 3 a SAREB.

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 7 de Setembre de 2023:

"INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- En fecha 14/11/2022 (registro de entrada n.º 2022-E-RE-13149), [REDACTED], en representación de SAREB (A86602158) presenta solicitud de licencia urbanística para la ejecución de las obras de TERMINACIÓN DE UN CONJUNTO DE 4 EDIFICIOS PLURIFAMILIARES AISLADOS CON UN TOTAL DE 196 VIVIENDAS, con emplazamiento en la AV GIL D'ATROSILLO, N.º 3 de Vinaròs (referencia catastral 4634504BE884350001WW).

2º.- En fechas 16/11/2023 y 2/12/2023, respectivamente, se requiere y se reitera el requerimiento al solicitante de la aportación del justificante del pago del ICIO correspondiente.

3º.- En fecha 4/12/2023 el solicitante aporta justificante de abono del ICIO.

4º.- En fecha 03/03/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.

5º.- En fecha 13/3/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación complementaria para la admisión a trámite del expediente.

6º.-La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 6/9/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-10768)

7º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

•Justificante del pago del ICIO.

•Proyecto básico de TERMINACIÓN DE CONJUNTO DE 4 EDIFICIOS PLURIFAMILIARES AISLADOS CON UN TOTAL DE 196 VIVIENDAS en AV GIL D'ATROSILLO 3, suscrito por el técnico Joaquin Vicente Bono Safont, y visado por el Colegio de Arquitectos de Castellón en fecha 7/7/2023 con el número 2006/1838-11, con su correspondiente Estudio de Seguridad

•Estudio de gestión de Residuos.

•Proyecto de terminación de obras de Urbanización precisas para la dotación de la condición de solar de la parcela suscrito por el Arquitecto Joaquín Bono Safont en fecha 6/9/2023

•Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

•Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de

urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por importe de 536.637,80 €, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobada por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat (TRLOTUP).

- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por importe de 300€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra de edificación, por valor de 2.000 €.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra de edificación, por valor de 2.350 €.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.

8º.- Las obras que se pretenden ejecutar se corresponden con las necesarias para concluir las ya ejecutadas al amparo de LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN de 4 EDIFICIOS PLURIFAMILIARES PARA 196 viviendas, concedida en fecha 30 de noviembre de 2006, y cuya vigencia fue prorrogada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2009. Finalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021, se declaró la caducidad de la licencia concedida, así como la extinción de sus efectos, por haberse producido en las obras descritas el incumplimiento de los plazos establecidos en la licencia

Habiendo concluido la vigencia de la licencia señalada, el solicitante aporta certificado final de los Bloques III y IV así como del Aparcamiento y parte de la urbanización privada de la promoción construidos al amparo de la licencia mencionada.

A fin de concluir las obras de los bloques I y II así como de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición de solar, (y por tanto para ocupar las viviendas) así como de las restantes relativas a la urbanización privada se aporta Proyecto de Terminación de las Obras de Construcción y urbanización privada así como Proyecto de terminación de las obras de de la Urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición de solar.

Se debe pues obtener de nuevo el título habilitante para la ejecución de las obras no llevadas a cabo al amparo de la licencia señalada en base a los proyectos aportados que incorporan las modificaciones respecto al proyecto original necesarias para adecuarlos a la legislación y normativa vigente.

Se ha justificado el cumplimiento de la legislación aplicable respecto a las obras a ejecutar en el momento de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 del TRLOTUP:

"2. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud."

9º.- Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

10º.- consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

11º.- Constan en el expediente actas de cesión de terrenos con destino vial público para dotar a la parcela de la condición de solar, de fechas 16/10/2006 y 10/7/2020.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-71 Zona de edificación en bloque; Edificación abierta de grado 1.

En fecha 16/3/2022 se resolvió por Decreto de Alcaldía la exposición al público de la modificación puntual del PGOU número 42 relativa a la normativa particular de la Zona de ordenación ZU7 en la que se sitúa la actuación objeto de este informe. En dicho Decreto se resolvió:

(...) Segundo: De conformidad con lo previsto en el art. 68.3 del texto refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), se suspende la tramitación y otorgamiento de todo tipo de licencias en el ámbito al que alcanza la modificación expuesta al público, ZU-7 - Zona de edificación en bloque, con las especificidades establecidas en el artículo 6.48 respecto a la aplicación en zonas con planeamiento de desarrollo aprobado en el que haya normativa específica para edificación en bloque.

Solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Se entenderá que las obras o actuaciones son compatibles con la antigua y nueva ordenación aquellas que cumplan las condiciones más restrictivas de cada plan, entendiéndose en cualquier caso como tales:

- Mayor espacio de retranqueo
- Computo del techo de terrazas al 100%.
- Menor superficie de vuelos.
- Menor altura de la resultante de la aplicación de la cota de referencia para espacios libres de parcela.
- Mayor concreción en los usos permitidos y en especial relativos a los usos terciarios público y privado.
- Menores alturas de edificación.
- Definición y parámetros de las definiciones auxiliares.
- Los estudios de detalle no darán lugar a un mayor número de plantas en el uso residencial, solo se permite la elevación del número de plantas en el uso hotelero.
- Prohibición de adosar la edificación terciaria a lindes laterales.
- Mayor restricción en la ocupación y uso del espacio libre de parcela.
- Se prohíbe la cubierta inclinada.
- Estas determinaciones generales serán de obligado cumplimiento con independencia del coeficiente de edificabilidad establecido en los planos de ordenación.

Tercero.- La suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento, o por el transcurso del plazo máximo de suspensión (2 años) sin que ésta se haya aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 69 TRLOTUP."

No habiéndose aprobado a día de hoy la modificación número 42 del PGOU, ni habiéndose levantado la suspensión de licencias referida es posible en base a la resolución transcrita la concesión de licencia, siempre que lo solicitado sea compatible con la antigua y la nueva ordenación. Se entenderá que las obras o actuaciones son compatibles con la antigua y nueva ordenación aquellas que cumplan las condiciones más restrictivas de cada plan.

6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo, puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En consecuencia, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-1732, de 22 de junio de 2023, elevo a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder licencia urbanística a SAREB (A86602158) para la ejecución de las obras de TERMINACIÓN DE UN CONJUNTO DE 4 EDIFICIOS PLURIFAMILIARES AISLADOS CON UN TOTAL DE 196 VIVIENDAS, con emplazamiento en la AV GIL D'ATROSILLO, n.º 3 de Vinaròs (referencia catastral 4634504BE884350001WW), de conformidad con el proyecto técnico suscrito por el técnico Joaquín Vicente Bono Safont, y visado por el Colegio de Arquitectos de Castellón en fecha 7/7/2023 con el número 2006/1838-11, con su correspondiente Estudio de Seguridad.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio

en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.

El proyecto de Ejecución se podrá presentar por Fases según el planteamiento expuesto en el proyecto básico sin perjuicio de que la ejecución de las obras debe llevarse a cabo en los plazos establecidos en la licencia.

- Proyecto de urbanización visado por el colegio profesional correspondiente. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales
- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio. 5. Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres
- De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de sus salida a la red exterior.
- La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Se debe regularizar el linde actual con el terreno de propiedad municipal y cedido en uso a la I.T.V., adecuándose los vallados y contenciones de terreno anexo a la calle 3 por parte de la empresa constructora, con el acondicionamiento y protección de todo el linde este del vial 3 por encontrarse este a un nivel o cota superior al terreno colindante.

- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública.

- Los elementos como cajas de protección , cuartos de instalaciones o centros de transformación deberán quedar debidamente integrados en la construcción.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinta del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001. En caso de disponerse placas solares estas deberán quedar suficientemente ancladas para evitar desprendimientos en caso de fuertes rachas de viento. (Se certificará la resistencia al viento de estos elementos)

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de aplicación respecto a las condiciones de los espacios libres de parcela así como de los vallados de la misma. A la finalización de las obras, las zonas ajardinadas deberán estar debidamente ejecutadas. La depuradora de la piscina como cualquier elementos en los espacios de retranqueo deberán cumplir la altura máxima permitida en estas zonas (30cms) incluyendo la depuradora de la piscina.

CUARTA:

El cumplimiento de la edificabilidad máxima establecida en la normativa urbanística requiere la aplicación de la excepción contenida en el artículo 6.51 del PGOU; "Las plantas bajas porticadas y de uso exclusivamente público no computaran a los efectos de edificabilidad. "

El espacio de uso público se define en el plano PO1.02.3 del proyecto. Dicho espacio quedará por tanto regularizado como suelo privado de uso público cuyo mantenimiento corresponderá a la propiedad.

De acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia original que amparaba la ejecución del aparcamiento ejecutado, las plazas de aparcamiento se vincularán a las viviendas del edificio cuya licencia se concede, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

QUINTA:

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública. En su caso se deberá solicitar la correspondiente licencia.

SEXTA:

Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedarán sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTUP.

SÉPTIMA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

OCTAVA:

La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en las actas de cesión.

NOVENA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

DÉCIMA: *La licencia de edificación se condiciona a la efectiva ejecución simultánea de las obras de urbanización autorizadas. No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicación al artículo 187 del TRLOTUP.*

DÉCIMOPRIMERA:

No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), TRLOTUP y Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell de regulació de la declaració responsable para la primera ocupación y sucesivos de viviendas.

DÉCIMOSEGUNDA: *Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:*

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º.La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del TRLOTUP.

6º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 51.637,76 euros (1,75% del PEM, estimado en 2.950.729,03 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa

comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 3653/2023. Proposta per acordar una reducció del 50% del preu de l'arrendament de la Plaça de bous - Circo Raluy. Sol·licitud ús Plaça de bous

A la vista del informe-proposta de la Tècnica de Gestió d'Infraestructures de data 12 de setembre de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de abril de 2023 y Registro: 2023-E-RE-4806 se ha presentado solicitud por [REDACTED] en representación de la empresa CIRCO RALUY LEGACY SL, solicitando el uso de la Plaza de Toros, para la instalación de un circo los días: Del 18 de septiembre al 1 de octubre de 2023. b

Con fecha 08 de junio de 2023 y Registro: 2023-E-RE-1020, se presentó escrito por el interesado solicitando la bonificación prevista en la Ordenanza de uso de la Plaza de Toros, en consideración al carácter cultural la actividad que se pretende desarrollar en la Plaza de Toros.

En este momento, la exhibición en el circo en España presenta formatos y espacios diversos, entre los que destacaríamos como principales: - El circo en carpa itinerante. Se trata del circo de raigambre más tradicional, presentado en el interior de una gran carpa que cuenta con pistas y galerías de asientos para el público, y caracterizado por su carácter itinerante de ciudad en ciudad.

En 1990 El circo quedó reconocido como un fenómeno cultural, tras una propuesta de Adolfo Marsillach, director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Este reconocimiento está contemplado separadamente por una orden ministerial firmada por el titular de cultura, Jorge Semprún.

Por esta orden se establece un sistema de ayudas a la producción de espectáculos circenses, a la realización de giras por las Comunidades Autónomas, a la dotación de la infraestructura técnica y equipamiento escénico para la adquisición o mejora de instalaciones de circo, y a las asociaciones de fomento del circo, siempre que estas empresas y asociaciones se hallen inscritas en el registro de carácter teatral del INAEM.

Con esta orden, y con la creación de un Premio Nacional de Circo, de concesión anual, se incluye por primera vez a este fenómeno cultural en los registros administrativos, atendiendo a sus peculiaridades. La normativa trata de fomentar y preservar este tipo de espectáculos, de larga tradición.

No hay duda de que el circo tiene un papel importante en el arte y la cultura europeas. Iniciado por la Asociación Europea del Circo, el Parlamento Europeo 13 de octubre de 2005, aprobó una resolución afirmando que "sería deseable para que sea reconocido que el circo clásico, incluida la presentación de animales, forma parte de la cultura de Europa. "El Parlamento Europeo pidió a la

Comisión que adopte medidas específicas para garantizar que el reconocimiento del circo como parte de la cultura europea e instó a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que reconozcan el circo como parte .

Como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Cultura, a través del INAEM, ha promovido y coordinado la elaboración de un Plan General del Circo (en adelante, PGC) a instancias del sector y en respuesta a determinadas recomendaciones institucionales. Este proceso se enmarca en la Proposición no de Ley para el fomento, preservación y difusión del sector del circo, aprobada por el Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados el 15 de septiembre de 2010 y que entronca con los objetivos del Ministerio de Cultura en relación con el circo, objetivos puestos de manifiesto en foros públicos como las Jornadas Nacionales del Circo celebradas en Valencia (2007) y Albacete (2010). El Consejo Artístico del Circo expresó la necesidad de elaborar un PGC en su reunión de 13 de diciembre de 2010, propuesta elevada también al Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música en su sesión plenaria de 25 de enero de 2011.

El Circo Raluy es una compañía de circo española, fundada en Cataluña, caracterizada por recrear el ambiente histórico del circo y por su composición exclusivamente familiar, que en 1996 recibió el Premio Nacional de Circo del Ministerio de Cultura de España, y en 2006 la Creu de Sant Jordi.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Reglamento de uso de la Plaza de Toros, en su artículo 13, párrafo segundo, determina que de manera excepcional, se establece una reducción de hasta el 50% del precio resultante cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés públicos que así lo aconsejen y no se aplicará a los espectáculos taurinos. En todos aquellos casos la persona solicitando habrá de justificar su pretensión, y se elevará esta a resolución de la Junta de Gobierno, que acordará la concesión o no de la reducción y el importe de ésta.

Segundo.- El Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo del 24 de febrero de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, en relación al funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, en su art. 52.2 establece:

El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario de la Corporación, y en él incluirá los asuntos que se hallen tramitados y completos. En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta.

A la vista de lo anterior se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Acordar una reducción del 50% del precio resultante del arrendamiento de la plaza de toros, por considerar dicho circo de interés cultural.

Segundo.- Remitir copia de la solicitud de la bonificación, junto a este acuerdo, a la Tesorería municipal para la tramitación del cobro del precio previsto establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso de la Plaza de Toros."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 1860/2019. Proposta de denegació de devolució de les garanties del contracte de prestació del servei relatiu a la direcció lletrada i defensa judicial de l'Ajuntament de Vinaròs - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 12 de setembre de 2023:

"En relación con la petición de devolución del aval depositado por el Sr. Guillermo Balaguer Pallas, con motivo de la contratación del Servicio relativo a la Dirección letrada y Defensa Judicial del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. Grals. 12/19- Gest. 1860/19-7422/23) por importe total de 3.840,005€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 30 de julio de 2019 por Decreto de Alcaldía se adjudicó la contratación de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A LA DIRECCIÓN LETRADA Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (GESTIONA 1860/19), al Sr. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] de acuerdo con lo siguiente:

<u>Preu fixe anual</u> (màx. 3 punts)	1.200,00€
<u>% baixa preus unitaris</u> (màx. 3 punts)	20%
<u>Baixa informes jurídics</u> o <u>emissió treballs</u> (màx. 4 punts)	60,00€
Millor es	
<u>Reducció informes</u> (màx. 5 punts)	5 <u>dies reducció</u>
<u>Reducció altres treballs</u> (màx. 5 punts)	25 <u>dies reducció</u>
<u>Personació procediments judicials danys bens municipals</u> en	SI

2. En fecha 23 de julio de 2019, se depositó garantía definitiva con motivo de la contratación de referencia por importe de 2.400,00€, y garantía complementaria por importe de 1.440,00€, en total las dos garantías por importe de 3.840,00€..

3. En fecha 31 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.

4. En fecha 30 de agosto de 2023, y Registro de Entrada 2023-E-RE-10503, el Sr. [REDACTED] solicitó la devolución de la garantía depositada.

5. En fecha 07 de septiembre de 2023, el Sr. Javier Lafuente Iniestra, vicesecretario del Ayuntamiento de Vinaròs, como responsable de dicho contrato, emite informe desfavorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

N. Expediente	1860/2019	1.ª
D. Apertura	26/02/2019	
Código de clasificación	2.05.00	
Asunto	Contrato de Concesión de Servicios, por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación - SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS.	
Confidencial	No	

INFORME DE LA VICESECRETARIA

Asunto: Solicitud de devolución de garantía y liquidación de contrato de servicios jurídicos

ÚNICO.- Solicitado mediante nota de régimen interno, por el departamento de contratación informe en relación a la devolución de garantía provisional y complementaria en el marco de la licitación del contrato de dirección letrada y defensa judicial, 1860/2019.

Siendo cierto que el plazo de duración está vencido, todavía existen actuaciones judiciales que se han de finalizar en ejecución del mismo, como por ejemplo la tasación y ejecución de costas judiciales a favor de la administración o bien la resolución de procedimientos judiciales y que fueron encomendados en tiempo y forma en el marco del contrato meritado.

CONCLUSIÓN.- Por lo que se informa desfavorablemente la devolución de la garantía solicitada, y no puede informarse sobre la liquidación de contrato a 0 puesto que quedan actuaciones pendientes.

El presente informe será introducido en el libro de informes de la Vicesecretaria municipal con el n.º de orden 103/2023.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."
2. De conformidad con el art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."
3. Siendo que de conformidad con el informe del responsable del contrato, todavía existen actuaciones derivadas del contrato en su día suscrito, y pendientes de finalizar, no procede la devolución de las garantías solicitadas.
4. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 22 de junio de 2023.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO: NO proceder a la devolución de las Garantías del contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A LA DIRECCIÓN LETRADA Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (GESTIONA 1860/19), al Sr. **[REDACTED]**, ya que de acuerdo con el informe técnico del responsable del contrato, todavía existen actuaciones judiciales que se han de finalizar en ejecución del mismo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

18.- Dació de compte de diversos assumptes.

Expedient 9474/2021. - PO Juzgado Contencioso-Administrativo 2 de Castellón HAMACA BEACH, SL

Es dona compte de la Sentència núm. 204/2023 de data 31 de juliol de 2023 relativa al Procediment Ordinari 428/2021 en la qual es falla que procedeix desestimar el recurs contenciós administratiu interposat per la mercantil Hamaca Beach, SL contra el Decret de l'Alcaldia núm. 2021-2481, de 4 d'agost pel qual s'acorda desestimar el recurs de reposició interposat contra l'Acord de 12 de juliol de 2021 adoptat per la Mesa de Contractació de l'Ajuntament.

A la vista de l'anterior, la Junta de Govern queda assabentada i acorda donar trasllat de la Sentència al departament municipal de Contractació.

C) PRECS I PREGUNTES

19.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0037 Data: 27/09/2023

Codi Validació: [redacted]
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 38 de 39